

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00189-00. 13 de Junio de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte ejecutante notificó vía correo electrónico la demanda al ejecutado, sin que este durante el traslado la contestara. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Trece (13) de junio dos mil veintitrés
(2.023)

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00189.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandados: PEDRO ANTONIO DACONTE DURAN y YESENIA ELENA VANEGAS CANTILLO

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial la entidad demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, formuló demanda ejecutiva contra los señores PEDRO ANTONIO DACONTE DURAN y YESENIA ELENA VANEGAS CANTILLO, con el propósito de obtener el pago de la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.307.434) M/CTE., por concepto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 98731459237382262 y por el valor de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.120.496) M/CTE, a título de intereses corrientes del capital, por concepto de intereses remuneratorios y de plazo generados por pagaré vencido el 24 de agosto de 2022.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso se se emitió auto el 31 de agosto de 2022 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, el apoderado de la entidad bancaria ejecutante allegó vía correo electrónico la evidencia de realización del trámite de notificación personal siguiendo lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo al demandado la citación para notificación personal a la dirección consignada en el libelo introductor y como ésta no se pudo hacer, luego le envió el aviso de notificación, cuya constancia de recibido data del 9 de febrero de 2023, tal como la hace constar la empresa de

correo certificado.¹

Cumplido con suficiencia el término de traslado, el demandado no compareció al plenario para contestar la demanda y/o formular excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas a los señores PEDRO ANTONIO DACONTE DURAN y YESENIA ELENA VANEGAS CANTILLO por las costas causadas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, y se fijará como agencias en derecho, el porcentaje del 5% sobre la suma cobrada ejecutivamente, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *“se establecen las tarifas de agencias en derecho.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor PEDRO ANTONIO DACONTE DURAN y YESENIA ELENA VANEGAS CANTILLO y a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, anunciados en precedencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias el porcentaje del 5% de la suma cobrada ejecutivamente. Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Marco Antonio Reyes Cantillo

Firmado Por:

¹ Archivo digital N° 05 del expediente digital.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1414680a526538975c82c80817c8f7e11baf4082ce2505690c4ffca3a5d0935**

Documento generado en 13/06/2023 10:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>